



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/2162

21/09/2016

4136

AUTOR/A: MULET GARCÍA, Carles (GMXS)

RESPUESTA:

En relación con la información solicitada, se indica que la Ley 21/2005, de 17 de noviembre, de restitución a la Generalidad de Cataluña de los documentos incautados con motivo de la Guerra Civil custodiados en el Archivo General de la Guerra Civil Española y de creación del Centro Documental de la Memoria Histórica, que ha posibilitado la restitución de documentos y otros bienes a personas físicas y jurídicas de naturaleza privada con residencia o domicilio, secciones o delegaciones en Cataluña, incluyó en su disposición adicional primera la posibilidad de restitución de los documentos y otros bienes incautados a personas naturales o jurídicas de carácter privado de otras comunidades autónomas. Concretamente, estableció que “La restitución de los documentos, fondos documentales y efectos a las personas naturales o jurídicas de carácter privado podrá llevarse a cabo por las comunidades autónomas que lo soliciten, de acuerdo con el procedimiento que el Gobierno establezca y de conformidad con los requisitos previstos en el artículo 5.”

Para desarrollar la citada disposición adicional primera, el Gobierno aprobó el Real Decreto 2134/2008, de 26 de diciembre, por el que se regula el procedimiento a seguir para la restitución a particulares de los documentos incautados con motivo de la Guerra Civil, publicado en el BOE de 10 de enero de 2009.

Mediante este Real Decreto, los particulares de la Comunidad Valenciana y del resto de comunidades del Estado español que hubieran sido víctimas de incautaciones de documentos y otros bienes como consecuencia de la Guerra Civil hubieran podido recuperar dichos bienes. Sin embargo, transcurrido el plazo establecido en el articulado del mismo, la única comunidad autónoma que se personó en el procedimiento en tiempo y forma fue la Comunidad Autónoma del País Vasco, no habiéndose, por tanto, recibido comunicación alguna por parte de la Comunidad Valenciana.

Por lo tanto, una vez concluido el plazo establecido en la norma, la restitución que se plantea no resultaría actualmente procedente, ni tendría cobertura normativa, toda vez que en enero de 2010 concluyó el plazo de solicitud que reguló el citado Real Decreto 2134/2008, de 26 de diciembre.

Madrid, 28 de noviembre de 2016